



Ajangizko Udala

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.-

I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de la que aquellas son parte integrante.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la efectiva presentación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III.- SUJETO PASIVO.-

Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruina, construcciones y derribos, salvamentos y en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras de riesgo.



Ajangizko Udala

- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.

Están obligados al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones y omisiones de ello, aquellos a quienes le sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.

Junto al sujeto pasivo, responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 7.

La concesión de exenciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE.-

Artículo 8.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA.-

Artículo 9.

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.-

Artículo 10.



Ajangizko Udala

La tasa se devenga cuando se realice el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO.-

Artículo 11.

Por el Ayuntamiento se practicará liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad líquida en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LAS TASAS.-

Artículo 12.

En todo lo relativo a la liquidación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X. DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza, con su Anexo, cuya modificación fue aprobada definitivamente el 19 de noviembre 2005, entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Ajangizko Udala

ANEXO

EPIGRAFE 2

TASA POR RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.-

I.- TARIFAS TRIMESTRALES:

- a) Viviendas 14,85 €
- b) Industrias y talleres (de 50 ó más trabajadores) 168,75 €

II.- NORMAS DE APLICACIÓN:

1. Las tasas establecidas en el presente anexo, gravan todas las viviendas, edificaciones, establecimientos y empresas del municipio.
2. Las basuras se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento situará en los diversos puntos del municipio.
3. La basura se sacará al punto respectivo por el propio usuario en bolsas o cajas debidamente cerradas.
4. Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos en ríos o arroyos, vías públicas, así como en terrenos propios.
5. El servicio de recogida de basuras no se extiende a residuos industriales.

EPIGRAFE 4.

TASA POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Tarifa mensual:

- una hora al día: 83,27 €

EPIGRAFE 5.

CEMENTERIO MUNICIPAL Y SERVICIOS FUNERARIOS

- Expedición de documentos de derecho funerario: 16,05 €
- Inhumaciones: 118,18 €
- Exhumaciones, inhumaciones o traslados de un cadáver que no tenga tres años de inhumación: 401,89 €
- Exhumación por restos de un cadáver desde cuya inhumación hayan transcurrido más de tres años y menos de ocho: 80,37 €
- Inhumación, exhumación o traslado de restos de un cadáver pasado el plazo legal sanitario: 40,20 €
- Por traslado e inhumación de restos de un cadáver a un columbario: 9,40 €
- Por traslado e inhumación de restos de un cadáver a otro cementerio distinto del de Ajangiz a petición de la familia: 24,12 €

Concesiones administrativas de derecho funerario para 99 años:

- a) Panteones:
 - Vecinos de Ajangiz: 12.546,00 €
 - No vecinos de Ajangiz: 13.902,00 €
- b) Nichos:
 - Vecinos de Ajangiz: 2.064,00 €
 - No vecinos de Ajangiz: 2.295,00 €
- c) Columbarios:
 - Vecinos de Ajangiz: 350,00 €



Ajangizko Udala

- No vecinos de Ajangiz: 392,00 €

EPIGRAFE 6.

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TARIFAS

- a) Fotocopias de un original:
 - DIN A40,10 euros / folio
 - DIN A3 0,20 euros / folio
- b) Copias de planos 3,00 euros

EPIGRAFE 7

TASAS POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Concesión de licencia de obra o instalación:

Hasta 300,50 euros	8,35 euros
De 300,51 a 1.502,50 euros	20,22 euros
De 1.502,51 a 3.005,06 euros	40,45 euros
De 3.005,07 a 6.010 euros	80,80 euros
De 6.010,01 euros a 15.025,30 euros	202,15 euros
De 15.025,31 a 30.050 euros	402,50 euros
De 30.050,01 a 60.101,20 euros	606,40 euros
De más de 60.101,21 euros	808,48 euros

2. Licencia de primera ocupación o de apertura : 39,20 euros

3. Tramitación de estudios de detalle: Se satisfará en concepto de tasa de tramitación a razón de 0,07 euros/m².

Independientemente, serán por cuenta de los solicitantes los honorarios que procedan.

4. Tramitación de parcelaciones urbanísticas y reparcelaciones:

- Hasta 250 m² de superficie, por m²: 0,86 euros.
- Cada m² de exceso a razón de: 0,08 euros.
- Mínimo: 41,60 euros.

5. Servicios de planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones:

Por cada m² de edificabilidad máxima autorizada en el Plan concreto: 0,70 euros.

6. Informe en materia de declaraciones de ruina a instancia de parte: 179,14 euros.

Por tramitación de declaraciones de ruina contradictorias: 403,98 euros más el coste del informe de ruina

7. Tramitación de procedimientos de deslinde:

- Mínimo: 104,15 euros.
- El importe mínimo se incrementará a razón de las siguientes

cantidades:

- Mediciones hasta 1.500 m²: 0,35 euros/m².
- Mediciones de 1500 m² a 5.000 m²: 0,22 euros/m².
- Mediciones superiores a 5.000 m², 15 ptas./m²: 0,10 euros/m².

En todos los casos el coste del estudio topográfico correrá a cargo del solicitante.

8. En caso de desistimiento o renuncia a la licencia o prestación de naturaleza análoga, formulada por el solicitante antes de haber sido concedida aquélla o adoptada la resolución pertinente, las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

EPIGRAFE 8



Ajangizko Udala

TASA POR UTILIZACION DEL FRONTON MUNICIPAL

Euros / hora 1, 30 euros

Los interesados en el uso del frontón municipal deberán solicitar hora y día y abonar la tarifa correspondiente en el lugar señalado por el Ayuntamiento.

Los usuarios serán responsables del mantenimiento de las instalaciones municipales que utilizan, respondiendo ante cualquier desperfecto que originaren.
